

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 4288/1964, de 9 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Ba Boka Alfa.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ba Boka Alfa, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 4289/1964, de 14 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Ricardo Yrarrázabal Rojas.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ricardo Yrarrázabal Rojas, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de diciembre de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan, Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales. A partir de 1.º de enero de 1965: Sargento don Manuel Cañas Soriano, otro, don Andrés Vivas Acuña. Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales. A partir de 1.º de junio de 1964: Sargento don Ramón Calvo Torán. A partir de 1.º de noviembre de 1964: Sargento don Bienvenido Muñoz Díaz. Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales. A partir de 1.º de junio de 1964: Sargento don Antonio Díaz Rodríguez. A partir de 1.º de noviembre de 1964: Brigada don Fructuoso B. Pérez Esteban. A partir de 1.º de diciembre de 1964: Sargento don Francisco Aguil Montero, otro, don Amancio Rey Fernández. A partir de 1.º de enero de 1965: Brigada don Alejandro del Canto Agrelo, Sargento don Eutimio Regalado García, otro, don Lope Díaz Avila, otro, don Félix Salazar Lobato.

Madrid, 26 de diciembre de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano García Varona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Emiliano García

Varona, Brigada de la Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de mayo de 1963, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 1.º de febrero de 1963, que señaló al recurrente el haber pasivo mensual de 2.552,06 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Emiliano García Varona contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de mayo de 1963, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 1.º de febrero de 1963, que señaló al recurrente el haber pasivo mensual de 2.752,06 pesetas, o sean las cien centésimas del sueldo regulador de Brigada; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 5 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de noviembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Méndez Méndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Méndez Méndez, dirigido por el Letrado don Antonio Martín Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio del Ejército denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en 8 de febrero de 1963, respecto a aumento de sueldo de Sargento y otros beneficios, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso solamente en cuanto a la petición de intereses y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Méndez Méndez contra la resolución tácita del Ministerio del Ejército denegatoria de la reclamación deducida por el recurrente en ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres sobre aumento de sueldo de Sargento incrementado con el veinte por ciento, beneficios de indemnización familiar, trienios, pensión vitalicia de dos mil quinientas pesetas, y pensión mensual de ciento cuarenta pesetas, y que previa denuncia de mora se estimó presunta tal denegación, debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho tal denegación, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho al sueldo de Sargento incrementado con el veinte por ciento, a la indemnización familiar, a la pensión vitalicia de dos mil quinientas pesetas anuales y al auxilio mensual de ciento cuarenta pesetas, hasta que resulten derogados por aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, viniendo en consecuencia obligada la Administración a pagar al demandante los haberes que no percibió por los conceptos indicados en el período de tiempo comprendido desde uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho a treinta y uno de diciembre del mismo año, y por lo que a pensión vitalicia y al auxilio mensual se refiere, desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve has-